

Universidad Siglo 21



Trabajo Final de Grado

Manuscrito Científico

Carrera Contador Público

“Diferentes imposiciones, según la forma de trabajar de un Profesional - Contador Público”.

“Different impositions, according to the way of working of a Professional - Public Accountant.”

Autor: Sandra Josefina Arratia

Legajo: VCP1291

Director de TFG: Dr. Alfredo Mario Baronio

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2019

Índice

Resumen	3
Abstracts	4
Introducción	5
Métodos	19
Diseño	19
Participantes	20
Análisis de Datos	20
Resultados	21
Análisis de Datos	24
Discusión	26
Limitaciones y fortalezas de la investigación	28
Conclusiones y recomendaciones	29
Futuras líneas de Investigación	31
Referencias	32

Agradecimientos

A Dios, que me ha dado fortaleza, sabiduría y por poner en mi camino las mejores personas en mi vida, los mejores padres quienes me enseñaron a superarme día a día y que me inculcaron que con esfuerzo y sacrificio, se puede llegar muy lejos.

A mi esposo Leonardo Toledo, por creer en mí y por brindarme su apoyo incondicional, por comprender mi ausencia en momentos de estudio y por su gran amor.

A mi Director de TFG Dr. Alfredo Baronio, por acompañarme y guiarme en el desarrollo del presente trabajo.

A la Universidad Siglo 21, la cual me brindó la posibilidad de poder estudiar en una modalidad a distancia en cuanto al dictado de la carrera, me permitió conocer grandes personas de distintos sectores del país.

¡A todos muchas gracias!

Resumen

En Argentina, un profesional que desea insertarse en el campo laboral, tiene dos alternativas: trabajar en forma independiente o en relación de dependencia, ambas situaciones pueden tener diferentes cargas impositivas. Debido a esto, su esfuerzo empleado para la obtención de sus ingresos finales, pueden verse afectados. La presente investigación muestra las diferencias en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributistas. A tal fin, se realizó un estudio de caso, en particular se tomó un profesional contador público que ejerce en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se analizó los antecedentes y se investigó sobre la legislación vigente, dicha recopilación de datos tuvo un enfoque mixto. En cuanto a su diseño de investigación es no experimental de tipo transversal, se simularon seis niveles de diferentes ingresos que fueron comparados dentro de los tres encuadres tributarios. Se analizaron cuantitativamente las diferencias y se detectó en porcentaje de variación entre los distintos niveles de ingresos, una mayor asimetría, por lo que se concluye que los autónomos y asalariados son lo que mayor carga impositiva y menores beneficios tienen, en relación a los monotributistas. A través de estos resultados, se pudo establecer entre qué rangos de ingreso le es conveniente a un profesional pertenecer, ya sea al régimen simplificado (monotributista); al régimen general de autónomos o estar en relación de dependencia.

Palabras Clave: diferencias; obligaciones; regímenes; autónomos; principios.

Abstracts

In Argentina, a professional who wishes to enter the labor field has two alternatives: work independently or in a dependency relationship, both situations may have different tax burdens. Because of this, your effort to obtain your final income may be affected. The present investigation shows the differences in taxation among wage earners, freelancers and monotributistas. To this end, a case study was conducted, in particular a professional public accountant who works in the Autonomous City of Buenos Aires was taken. The background was analyzed and the current legislation was investigated, this data collection had a mixed approach. As for its research design is non-experimental of a transversal type, six levels of different income were simulated that were compared within the three tax frames. The differences were quantitatively analyzed and a greater asymmetry was detected as percentage of variation between the different income levels, so it is concluded that the self-employed and salaried workers are the ones with the highest tax burden and the lowest benefits, in relation to monotributistas. Through these results, it was possible to establish between which income ranges it is convenient for a professional to belong, either to the simplified regime (monotributista); to the general autonomous regime or to be in a dependency relationship.

Keywords: differences; obligations; regimes; freelancers; beginning.

Introducción

La presente investigación se realiza en el marco de un Trabajo Final de Graduación de la carrera Contador Público de la Universidad Empresarial Siglo 21. El mismo tiene como fin exponer la realidad actual respecto de la forma que tienen los profesionales Contadores Público al insertarse en el mercado laboral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, analizando los diferentes encuadres tributarios. En este sentido, se partirá de un análisis sobre sus obligaciones fiscales y se partirá desarrollando lo que es el sistema tributario en la Argentina.

Desde un comienzo, el tributo significó violencia del Estado frente al particular. El cambio frente a esta mirada negativa, surge cuando los Estados constitucionales decidieron garantizar los derechos de las personas, resolviendo que la potestad tributaria sólo podría ejercerse mediante la ley. Así mismo el poder tributario, se transformó en la facultad estatal de dictar normas jurídicas que crean tributos y posibiliten su cobro a los obligados. Teniéndose presente que se debe respetar los principios tributarios fundamentales que fueron reconocidos en la Carta Magna argentina y que son los siguientes: legalidad o juridicidad, igualdad, proporcionalidad, generalidad, capacidad contributiva y no confiscatoriedad. En cuanto al principio de igualdad, el mismo se halla consignado en el artículo 16 de la Constitución Argentina, en su doble forma de igualdad ante la ley y de la igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas (Novelli, 2007).

Los impuestos deben contribuir a la consecución de los objetivos de la política fiscal. Para esto, es necesario que un sistema tributario cumpla con cinco requisitos: Neutralidad: el diseño de los impuestos debe minimizar la interferencia en las señales e información que generan los mercados para evitar asignaciones sub-óptimas que reduzcan el bienestar social. Suficiencia: debe proveer un nivel de recaudación que permita cumplir los objetivos del gobierno. Equidad: la distribución de la carga tributaria debe ser equitativa entre los distintos sectores de la población, teniendo en cuenta la capacidad de pago. Simplicidad: el sistema tributario debe ser simple y de fácil acceso para el contribuyente, para minimizar la evasión y elusión. Crecimiento y estabilidad de precios: la estructura tributaria debe brindar la posibilidad de suavizar los ciclos económicos, evitando las presiones inflacionarias y tendencias recesivas que aumenten el desempleo. Si el sistema es

simple, neutral y estable, mayores serán las posibilidades de alcanzar los objetivos. La falta de simplicidad y neutralidad invita a la evasión fiscal, mientras que la falta de estabilidad dificulta la elaboración de planes a largo plazo (Agosto, 2017).

Cabe destacar que la estructura del sistema tributario es un factor esencial para el funcionamiento y financiación del Estado, como así también para el crecimiento de la economía, y no por el contrario, para beneficios exclusivos de quienes tenga la responsabilidad de conducir nuestro país.

Manassero (2017) plantea que la Constitución Nacional Argentina, adopta para sí la forma representativa, republicana y federal, circunstancia la cual implica la existencia de una organización estructurada en tres niveles gubernamentales: nacional, provincial y municipal, cada uno con sus competencias atribuidas en función de una regla de distribución genérica prevista.

En tal sentido en materia impositiva refiere que tanto el gobierno nacional como los provinciales cuentan con la potestad de recaudar impuestos, de este modo la recaudación de las rentas aduaneras es de propiedad exclusiva de la Nación, mientras que los impuestos indirectos son de potestad concurrente con las provincias. Los impuestos indirectos, corresponden exclusivamente a las jurisdicciones provinciales. En cuanto se presenten situaciones excepcionales que comprometan la defensa, la seguridad común y el bienestar general de la Nación, la Constitución faculta al Congreso Nacional a imponer contribuciones directas por tiempo determinado, las cuales serán recaudadas por la Nación durante su vigencia. En cuanto a la recaudación municipal, le compete a la provincia delegarle el poder tributario necesario.

Por lo expuesto, a continuación se procede a mencionar los principales impuestos que recaudan los distintos niveles de gobierno, los mismos son mencionados en la Tabla1 y Tabla2.

Tabla 1

Impuestos Nacionales en la Argentina

Categoría de Tributo	Tributos Vigentes
Impuestos sobre los Ingresos, beneficios y ganancias de capital.	<ul style="list-style-type: none"> • Impuestos a las Ganancias • Gravamen de emergencia sobre Premios de determinados juegos de sorteos y concursos

	<ul style="list-style-type: none"> deportivos. • Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta
Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen para los trabajadores en relación de dependencia. • Régimen de trabajadores autónomos • Régimen para el personal de casas particulares
Impuesto sobre la Propiedad	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto sobre los Bienes Personales • Contribución especial sobre el Capital de las Cooperativas. • Impuestos a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas. • Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias.
Impuestos Internos sobre bienes y servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Impuesto al Valor Agregado (IVA) • Impuestos Internos: <ul style="list-style-type: none"> Imposición de bienes Imposición de servicios. • Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. • Impuesto de Energía Eléctrica • Impuesto adicional de Emergencia sobre Cigarrillos • Fondo especial del Tabaco • Impuesto a las Entradas de Espectáculos cinematográficos. • Impuesto a los Videogramas Grabados • Impuesto a los Servicios de Comunicación Audiovisual. • Recargo al Gas Natural • Impuesto específico sobre realización de Apuestas. • Impuesto Indirectos sobre Apuestas On-line.
Impuesto sobre el comercio y las transacciones internacionales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derechos de Importación ▪ Derechos de Exportación ▪ Tasa de Estadística ▪ Impuesto a los Pasajes al Exterior
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo).

Fuente: Elaboración propia en base a información (Dirección de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2018).

En el referido cuadro se puede observar que a nivel nacional hay 29 impuestos, siendo los principales ingresos por recaudación de tributos: Impuesto a las Ganancias, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, Impuestos Especiales, Impuestos a los Bienes Personales e Impuestos sobre los Débitos y Créditos Bancarios y Otras Operatorias.

Tabla 2*Impuestos de la Provincia de Buenos Aires 2019*

Impuestos Provinciales	Impuestos Municipales
Impuestos sobre los Ingresos Brutos	Tasas y Contribuciones
Impuesto a los sellos	
Impuestos Inmobiliario	
Impuestos a los Automotores	
Impuesto a la Tramitación Gratuita de Bienes	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Susecretaría de Hacienda -Dirección Provincial (2019).

En la tabla se observa los principales impuestos Provinciales y Municipales de la provincia de Buenos Aires. La recaudación de impuestos más importantes de la referida provincia, son según la figura I.

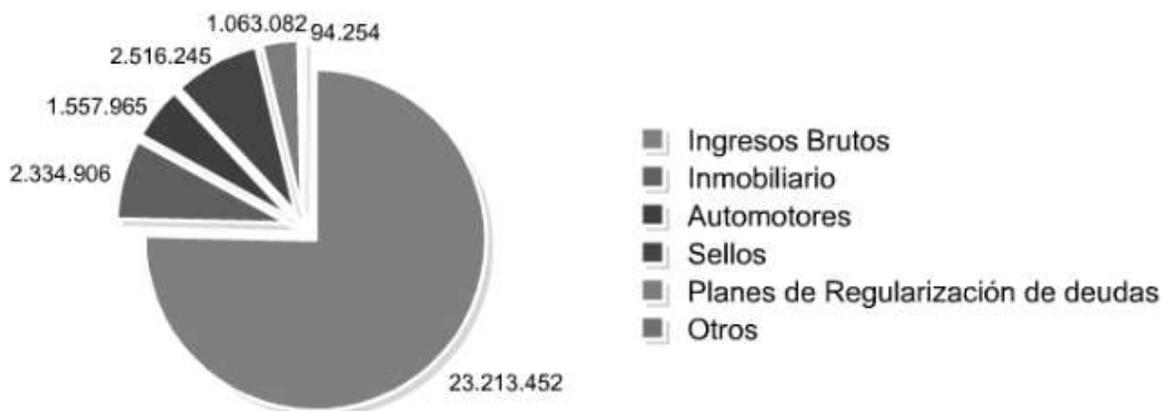


Figura 1: Recursos tributarios de origen Provincial (en miles de pesos corrientes)/Agosto 2019. Fuente: Susecretaría de Hacienda -Dirección Provincia (2019).

Se puede observar en este gráfico la recaudación actual más importante de la Provincia de Buenos Aires que son los Ingresos Brutos y le sigue en este orden: Impuestos Inmobiliarios, Automotores, Sellos, Planes de regulación de deudas y otros.

Teniendo en cuenta la estructura tributaria del país, se procederá a analizar los impuestos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la cual cuenta con un régimen especial. Cabe señalar que la misma fue reconocida en la reforma de la Constitución Nacional

Argentina en el año 1.994, mediante el artículo 129, concediéndosele a la ciudad de Buenos Aires el rango de ciudad autónoma, lo que le otorga estatus casi equiparable al de una provincia, teniendo por lo tanto representantes en el Congreso de la Nación además de una Legislatura propia. Por tales motivos su manera de recaudación impositiva guarda similitud en muchos aspectos al de la provincia de Buenos Aires. (Constitución Nacional; Gobierno de la Ciudad).

La ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuenta con los siguientes ingresos:

Tabla 3

Composición de Ingresos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Composición de Ingresos de la Ciudad de Buenos Aires	
Ingresos Tributarios Propios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impuestos vinculados a la actividad económica y al consumo: <ul style="list-style-type: none"> Ingresos Brutos (AGIP). Sellos. ▪ Impuestos Patrimoniales (ABL, Patentes). ▪ Otros
Coparticipación de Impuestos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La ciudad de Buenos Aires, contrariamente a la mayoría de las provincias, sustenta sus gastos con recursos propios.
Recursos de Capital	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tasas: Servicios de Fiscalización, habilitación o certificación, uso y ocupación de vía pública, inspección y verificación de obra; tasa de justicia; etc. ▪ Derechos: derecho de timbre; de cementerios; concesiones; etc. ▪ Multas: Infracciones varias; código contravencional; etc.
No tributarios y Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Espectáculos en salas de teatro; museos; etc.

Fuente: Elaboración propia en base Buenos Aires Ciudad (2019).

En el cuadro se observa los ingresos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que año tras año la estructura se conforma de la misma manera.

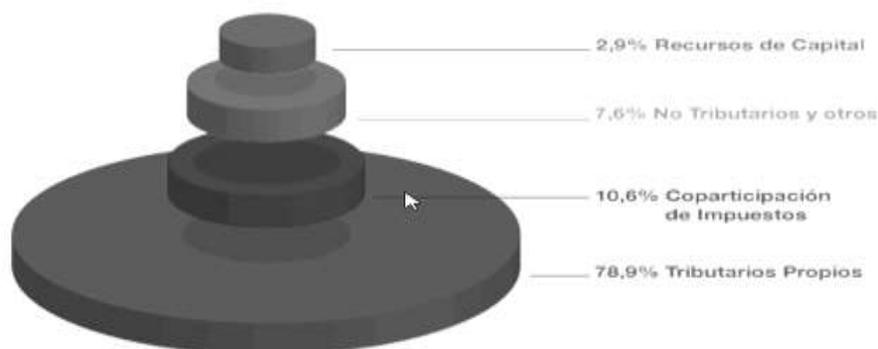


Figura 2: Composición de los Ingresos Totales. Fuente: *Información Presupuestaria (2019)*

En la figura se puede observar que el mayor ingreso que tiene el Gobierno de la Ciudad es por los tributos propios y que a su vez dentro de los mismos están compuestos por la recaudación de: Ingresos Brutos (AGIP) en un 76%; ABL 11%; Patentes 8% y Sellos 5%.

En cuanto a la Coparticipación Nacional, la ciudad aporta un 25% a los fondos de la coparticipación federal y recibe el 1.4% de los mismos.

Así mismo los ingresos no tributarios, que provienen de otras fuentes y que no son impuestos, que son recaudados en salas de teatros y museos, conforman el 4% de la recaudación total. Los Recursos de Capital son del 2.9% y son los ingresos provenientes de la venta de activos y transferencias (Buenos Aires Ciudad, 2019).

Teniendo en cuenta todo el panorama de la estructura tributaria a nivel nacional, provincial y municipal, también de manera especial el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en tal sentido estamos en condiciones de enfocarnos en el estudio tributario que le compete a los Contadores Públicos que deseen insertarse en el mercado laboral para saber con certeza las obligaciones impositivas que deberán afrontar dependiendo de las siguientes condiciones: que ingresen a trabajar de manera independiente o en relación de dependencia.

Con relación al trabajo independiente se puede decir que su remuneración va a depender del potencial que tenga el sujeto para generar beneficios, por los bienes o servicios que produzca.

Al respecto en cuanto a la participación del trabajador independiente y, en particular del cuentapropismo en la estructura ocupacional argentina es relativamente importante en

comparación con los países más desarrollados, ya que comprenden 23.50% del total de trabajadores registrados (Ministerio de Producción y Trabajo, 2019). Cabe destacar que estos trabajadores se diferencian de los asalariados porque son ellos mismos los que deben declarar la actividad a la administración tributaria y categorizarse según sus niveles de ingresos.

La Seguridad Social para este colectivo de trabajadores está comprendida por dos regímenes contributivos en el ámbito nacional: el Régimen General de Autónomos para aquellos propietarios de medianas y grandes empresas, y el Régimen Simplificado para pequeños Contribuyentes. A la cobertura previsional brindada por estos, se agrega la dispuesta por las Cajas de Previsión y Seguridad Social para Profesionales, creadas en el ámbito provincial. Estos regímenes definen la cobertura y la cotización de los trabajadores independientes a la seguridad social para su protección frente a diversas contingencias que difieren de aquellas establecidas para los trabajadores en relación de dependencia. (Casalí, Jiménez, Léopore, Ortega, Alvarez, 2018).

El trabajo de **relación de dependencia o asalariados, comprende el 50, 10% del total** de trabajadores registrados (Ministerio de Producción y Trabajo, 2019). Muchas veces el trabajo puede no estar registrado, esto implicaría para el trabajador una situación de vulnerabilidad, al no permitirle acceder a las prestaciones de la seguridad social, como ser cobertura de salud y de riesgo de trabajo, asignaciones familiares, jubilación, seguro de empleo, indemnización laboral, por ejemplo. Debido a la situación económica que atraviesa nuestro país, se hace propicio el ambiente para que aumenten el empleo en negro. Según los datos del INDEC (2018), hay 7,6 millones de puestos de trabajos no registrados o en la informalidad, el empleo que más viene creciendo es el de los asalariados en negro y como así también el de los cuentapropistas informales.

Tabla 4

Trabajadores registrados según modalidad de ocupación principal

Modalidad de Ocupación principal	Junio 2019	Junio 2019 %
Asalariados del sector privado	6068.70	50.1%
Monotributistas	1592.0	13.14%

Casas Particulares	500.90	4.14%
Autónomos	397.90	3.28%
Sector Público	3196.60	26.39%
Monotributista Social	356.60	2.94%
Total	12.113	100%

Fuente: Elaboración propia en base Sistema Integrado de Previsión Argentino (SIPA, 2019)

La tabla 4, muestra los porcentajes de junio 2019 y se puede observar que el trabajador independiente (monotributistas, autónomos y monotributistas social) ocupan un 19.36% con respecto a lo demás trabajadores que se encuentran en relación de dependencia. Dicha información engloba a los trabajadores: directivos de grandes empresas, profesionales y también trabajadores con bajo nivel de especialización.

Dadas las condiciones que anteceden y para comenzar analizar en profundidad cada condición de trabajo, se necesita comprender la carga impositiva que llevarán entre los asalariados, monotributistas y autónomos.

En primer lugar, se describe a los trabajadores en relación de dependencia o asalariados. Los mismos pueden estar subordinados a una persona física o jurídica, privadas (empresas) o públicas (Estado). Las cuales generan derechos y obligaciones tanto para el trabajador como para el empleador, según la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Los asalariados del sector privado superando la remuneración imponible promedio de los trabajadores estables (RIPTE), tendrán la obligación de aportar el impuesto a las ganancias Decreto 949 (1.997), y sus modificaciones posteriores, que lo definen como cuarta categoría en el art.79 inc. b. Para efectuar el cálculo del mismo, se aplica el impuesto siempre que las ganancias netas sean mayor al mínimo establecido por ley. La ganancia no imponible es de \$103.018,79, una vez superado el mínimo (actualizable de manera anual, en relación con el crecimiento del precio), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) permite realizar las siguientes deducciones de acuerdo con las particularidades del trabajador, para luego determinar el monto de pago mensual con base anual. El empleador es el encargado de realizar el pago a AFIP, mediante la retención mensual de las liquidaciones de haberes. Mientras tanto el empleado está obligado a realizar su aporte a la

Seguridad Social, por medio de una retención. El trabajador que se le retiene el concepto de impuesto a las ganancias en su liquidación de haberes, tiene derecho a presentar a su empleador o agente de retención las deducciones a través del formulario 572 web, con la herramienta de Siradig, los gastos del periodo que se liquida teniendo en cuenta las deducciones permitidas, para que se le efectuara devoluciones correspondientes, si existiese.

Tabla 5

Impuesto a las Ganancias- Deducciones Permitidas

Deducciones Permitidas
✓ Aportes con destino a Obras Sociales correspondientes al empleado y sus cargas de familia; importes que se destinen a cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, para el empleado o bien para las personas que revista como carga de familia, el importe a deducir por dichos conceptos no podrá superar el 5% de la GN acumulada hasta el mes que se liquida.
✓ Cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias y las contribuciones solidarias pactadas en los CCT (Convenio Colectivo de Trabajo).
✓ Aportes para fondos y jubilaciones, retiros, pensiones destinados a la ANSES o cajas provinciales, municipales o Cajas de Previsión para Profesionales.
✓ Primas de seguro para caso de muerte (hasta un máximo de \$996 por año).
✓ Gastos de movilidad y viáticos que abone el empleador y fijados por CCT y de no estar estipulados, los efectivamente liquidados avalados por documentación y hasta el límite del 40% de G.N.I. (“Ganancia No Imponible” que es una deducción de Ley). En transportes de larga distancia, el límite es igual a la G.N.I.)
✓ Gastos de Sepelio del contribuyente o de personas a su cargo (hasta un máximo de \$996 anuales).
✓ Para corredores y viajantes de comercio, los gastos estimativos de movilidad, viáticos, representación, amortización impositiva e intereses por deudas relativas a la adquisición del rodado, de acuerdo con los topes que fija AFIP según RG 2169 y hasta un máximo del 40% de la G.N.I.
✓ Importes que correspondan a descuentos obligatorios establecidos por la ley nacional, provincial o municipal.
✓ La contraprestación abonada a los trabajadores del servicio doméstico y las correspondientes contribuciones patronales, hasta un máximo mensual equivalente al importe vigente para la G.N.I., en la medida en que el beneficiario de las rentas esté inscripto como dador de trabajo del servicio doméstico en AFIP, y registre a su dependiente, pague mensualmente las contribuciones patronales hasta el límite de la G.N.I.
✓ Aportes realizados a las SGR (sociedades de Garantía Recíproca), manteniendo inmovilizando 2 años dicho aporte.
✓ 40% del total de honorarios de asistencia sanitaria, médica y paramédica, hasta el 5% de la GN (Ganancia Neta) por: Hospitalización, odontólogos, kinesiólogos, fonoaudiólogos, psicólogos, técnicos auxiliares de medicina, etc. Servicios relacionados con la asistencia, transporte en ambulancias o vehículos especiales. Todo efectivamente facturado y se deduce en liquidación final o anual.

✓ Donaciones a los Fiscos Nacionales, Provinciales y Municipales, asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, etc., reconocidas como tales hasta el límite del 5% de la GN.
✓ Importes que se destinen a cuotas médico- asistenciales correspondientes al trabajador y sus cargas de familia hasta el 5% de la GN.
✓ 40% de las sumas pagadas en concepto de alquiler de inmuebles destinado a casa-habitación hasta el límite de la GNI. Para esta deducción será imprescindible el respaldo de la factura emitida y copia del contrato de alquiler en formato pdf remitido a través del SIRADIG
✓ Se deben informar “otras retenciones” que se consideran pagos a cuenta del impuesto (no son deducciones como las anteriores, sino pagos a cuenta del mismo. Al impuesto que se determine se le restarán a) Régimen de percepción en operaciones de importación de bienes con carácter definitivo, los importes que puedan computarse a cuenta del respectivo impuesto, se incorporarán en la liquidación anual, o en su caso, en la liquidación final b) Impuestos sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias el cómputo del crédito de impuesto se efectuará en la liquidación anual, o, en su caso, en la liquidación final.
✓ Son deducibles por Ley, la Ganancia no imponible (GNI) por un valor de \$66.917,91 anual; la deducción especial (D.D.E.E.) por un valor anual de \$321.205,97 y las cargas de familia residente en el país. Esta última comprende a Cónyuge (no comprende el caso de unión convivencial) por un valor de \$62.385,20, en tanto y en cuanto no tenga ingresos anuales iguales o superiores a la GNI, y a los hijos e hijastros menores de 18 años o incapacitados a cargo del contribuyente por un valor de \$31.461,09. Bien se sabe que por la Resolución Gral. AFIP N°4286 los hijos solo pueden ser deducidos por uno de los padres, o bien 50% cada padre, modificación esta que impera a partir de este periodo fiscal. El artículo 6 de la Ley 27.160 establece la imposibilidad de deducirlos en caso de percibir asignaciones familiares. Hay que tener presente que estas deducciones se incrementan en un 22% para los trabajadores que presten servicios en zona sur entendiéndose por ella a las provincias de La Pampa de Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires, (según Ley N° 23.722).

Fuente: Elaboración propia en base a Orozco y Schiel (2018)

La tabla muestra las deducciones permitidas a Diciembre 2018, las cuales pueden sufrir modificaciones a futuro.

En segundo lugar, cuando se habla de los trabajadores independientes, éstos se encuentran comprendidos en los siguientes regímenes:

El Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o Monotributo (RS), se encuentra regulado mediante Ley 26.565. Considera como pequeños contribuyentes a las personas físicas que realicen la venta de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria; los integrantes de cooperativas de trabajo, y las sucesiones indivisas que continúen la actividad primaria; los integrantes de cooperativas de trabajo, y las sucesiones indivisas que continúen la actividad de las personas físicas. También se consideran las sociedades de hecho y comercios irregulares, en la medida que tengan como un máximo de hasta tres (3) socios (Infoleg, 2009).

Para la inscripción al régimen, los contribuyentes deben cumplimentar ciertos requisitos, tales como: un límite de ingresos brutos anuales hasta \$1.151.066,58 en el caso de las prestaciones de servicios, AFIP (2019).

Desde el punto de vista de la seguridad social, los aportantes al Régimen simplificado tienen derecho a la PBU, cobertura médico asistencial, retiro por invalidez, pensión por fallecimiento, prestación por edad avanzada y asignaciones familiares, solo para los aportantes asignados a partir de la categoría A hasta la categoría H, (Casalí et al. 2018).

Los monotributistas desde su incorporación deben cumplir con ciertos parámetros referidos a ingresos anuales máximos, teniendo en cuenta: la superficie física afectada, los alquileres devengados y al consumo energético. El contribuyente paga una cuota mensual que sustituye el impuesto al valor agregado y el de ganancias, y dentro de la misma cuota están incluidos los componente previsional con destino SIPA y un componente de obra social.

Los pequeños contribuyentes que opten por el RS, deben presentar al momento de ejercer la opción la declaración jurada en la cual determina, en su caso, la nueva categoría o recategorización.

Tabla 6

Tabla de Categorías de Monotributo

Cat.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Superficie Afectada	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes		Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Ventas de cosas Muebles	SIPA	Obra Social	Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de cosas Muebles
A	138127.99	No excluida	No requiere	Hasta 30m2	Hasta 3330 kw	51798	111.81	111.81	493.31	689	1294.12	1294.12
B	207191.98			Hasta 45m2	Hasta 5000 kw	51798	215.42	215.42	542.64	689	1447.06	1447.06
C	276255.98			Hasta 60m2	Hasta 6700 kw	103595.99	368.34	340.38	596.91	689	1654.25	1626.29
D	414383.98			Hasta 85m2	Hasta 10000 kw	103595.99	605.13	559.09	656.60	689	1950.75	1904.69
E	552511.95			Hasta 110m2	Hasta 13000 kw	129083.89	1551.06	892.89	722.26	689	2562.32	2304.15
F	690639.95			Hasta 150m2	Hasta 16500 kw	129494.98	1583.54	1165.86	794.48	689	3067.02	2649.34
G	828767.94			Hasta 200m2	Hasta 20000 kw	155393.99	2014.37	1453.62	873.93	689	3577.30	3016.55
H	1151066.58			Hasta 200m2	Hasta 20000 kw	207191.98	4604.26	3568.31	961.32	689	6254.58	5218.63

Fuente: Elaboración propia en base Adm. Federal de Ingresos Públicos (2019).

En la tabla se visualiza los máximos permitidos para cada categoría, desde la A hasta la H, siendo para trabajadores que realicen locación y/o prestación de servicios que es donde se encuadran los profesionales. Superado dichos límites el profesional estará obligado a ser autónomo, la misma se actualiza anualmente.

En el régimen general se encuentran los trabajadores autónomos, responsables inscriptos en IVA que realizan de forma habitual, personal y directa a título lucrativo, una actividad económica sin tener un contrato de trabajo ligado a ninguna empresa y que no se encuadran en el régimen de monotributo. Por ejemplo; directores de sociedades anónimas, socios gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, profesionales universitarios, etc.

Con respecto a las cotizaciones del régimen general de autónomos, en cuanto a los aportes previsionales obligatorios definidos sobre la renta imponible mensual, enfrentan ajustes automáticos (Bertranou, 2011).

A continuación se muestran las categorías y actividades e ingresos brutos anuales.

Tabla 7:

Las categorías, actividades e Ingresos Brutos anuales y aportes a pagar en Octubre 2019.

Categorías	Actividades	Ingresos Brutos	Aportes Set. 2019
I	Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros.	Inferiores o iguales a \$20.000	\$2.399,94
I	Comerciantes	Inferiores o iguales a \$25.000	\$2.399,94
I	Personas de adhesión voluntaria al sistema previsional: religiosos, directivos de cooperativas sin retribución, amas de casa, profesionales o personas que aporten a una caja especial, titulares de condominios sin tarea de dirección, etc.		\$2.399,94
II	Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros.	Mayores a \$20.000	\$3.359,91
II	Comerciantes	Mayores a \$25.000	\$3.359,91
III	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades.	Inferiores o iguales a \$15.000	\$4.799,89
IV	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades.	Mayores a \$15.000 e inferiores o iguales a \$30.000	\$7.679,82
V	Dirección, administración o conducción de sociedades comerciales o civiles y socios de sociedades.	Mayores de \$30.000	\$10.559,74

Fuente: Elaboración propia en base a Dirección Nac. de Investigaciones y Análisis Fiscal, (2018) y Administración General de Ingresos Públicos (2019).

En la tabla podemos observar las diferentes categorías para el Régimen de Autónomos y los aportes mensuales, a excepción de los aportes que deben realizar por otras actividades como por ejemplo las penosas o riesgosas y que tienen un régimen previsional diferencial.

Asimismo la Dirección Nac. de Investigaciones y Análisis Fiscal (2018) considera ingresos brutos a los obtenidos por el trabajador autónomo en dinero o en especie y netos de devoluciones y descuentos durante el año calendario por: a) El desarrollo de sus actividades, incluidos los importes percibidos en concepto de adelantos, anticipos o pagos a cuenta, así como los derivados de la venta de bienes de uso afectados a la actividad que

realiza, entendiéndose como tales aquellos que sean amortizables para el impuesto a las ganancias.

b) Su participación en sociedades de cualquier tipo, cuando se trate de socios que obligatoriamente deben afiliarse en el Régimen Nacional de la Seguridad Social para trabajadores autónomos.

Cuando los ingresos brutos obtenidos sean en especie, los bienes deberán valuarse al valor corriente de plaza a la fecha de su cobro. El importe total de ingresos brutos no podrá ser inferior al total de ingresos que se deben considerar para determinar la ganancia bruta gravada, exenta y no alcanzada por el impuesto a las ganancias, para el respectivo año calendario.

Tabla 8

Las categorías correspondiente a profesionales

Categorías	Actividades	Ingresos Brutos	Aportes Set. 2019
I	Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros.	Inferiores o iguales a \$20.000	\$2.399,94
II	Personas que ejercen profesiones u oficios; locaciones y prestaciones de servicios; productores de seguros.	Mayores a \$20.000	\$3.359,91

Fuente: Elaboración propia en base AFIP (2019).

En la tabla se indica las categorías, como así también los importes a pagar que le corresponde a los profesionales autónomos.

El destino previsional de los autónomos se destina al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Otras de las obligaciones de los responsables inscriptos es la presentación en forma mensual de la declaración jurada de IVA (que si el contribuyente está declarado como pymes, el pago del impuesto es trimestral) y la DDJJ de ganancias, de manera anual. También deben llevar libros contables donde registren los movimientos que realizan (Dirección de Investigaciones y Análisis Fiscal, 2018).

El consejo profesional de ciencias económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es una entidad de derecho público, no estatal, con independencia de los poderes del estado. La conformación del arancel para los sujetos profesionales incluidos en la Ley

20.488 que ejercen su profesión, ya sea en forma autónoma en relación de dependencia, en la función pública o privada son sujetos obligados a matricularse.

El abono de la cuota cuatrimestral vigente del derecho profesional es de \$950, siendo un pago anual de \$2.850.

De acuerdo a los distintos encuadres tributarios que tiene el profesional para desempeñarse laboralmente, y teniendo en cuenta la carga impositiva que tiene cada régimen, en efecto un contador público que trabaja en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en relación de dependencia, en comparación de un contribuyente autónomo y de un monotributista, pueden tener ingresos anuales similares y puede resultar que tributen de manera diferente, en este caso estaríamos en presencia de que no se respeten los principios que están reconocidos en nuestra constitución. Entonces se hace necesario, estudiar los diferentes encuadres tributarios para analizar la existencia de la posible asimetría impositiva.

Por lo expuesto anteriormente, en el presente trabajo se plantean los siguientes objetivos:

Objetivo General

✓ Analizar la asimetría en la imposición entre asalariados, autónomos y monotributista para profesionales Contadores Públicos situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) en el año 2019.

Objetivos Específicos

✓ Comparar la legislación vigente referida a asalariados, monotributistas y autónomos para el caso de un profesional contador.

✓ Determinar los compromisos de pago que tiene el profesional con el colegio profesional de la Ciudad de Buenos Aires.

✓ Calcular para los tres tipos de formas de imposición todos los impuestos involucrados para distintos niveles de ingreso.

✓ Comparar para cada nivel de ingreso respectivo que forma de imposición tiene el menor impacto sobre el ingreso total, determinando la conveniencia de pertenecer a uno u otro régimen.

Métodos

Diseño

La investigación planteada fue de manera explicativa, es decir, se intentó determinar las causas de un fenómeno concreto, en este caso, sí la forma en la que un profesional encuadra sus tareas (en relación de dependencia o de manera independiente) tiene un impacto en el monto impositivo a pagar. En tal sentido, se realizó un estudio de caso, comparando en un caso particular seleccionado, cual es el impacto impositivo de las tres formas de impuestos sobre las personas (monotributo, relación de dependencia y autónomo). Atento ello, se planteó la posibilidad de indagar (en próximas investigaciones) acerca de los problemas distributivos generados por los tipos impositivos.

La recopilación de datos tuvo un enfoque mixto, combinando datos cualitativos y cuantitativos, los cuales nos permitieron obtener mejores resultados en la investigación. Primero se hizo una recolección de datos, no numéricos en cuanto a las obligaciones tributarias que tiene un profesional y posteriormente se comparó los datos numéricos de los distintos regímenes, para poder determinar cuál de ellos tendría menor impacto en el ingreso.

Asimismo, el diseño de la investigación ha sido no experimental de tipo transversal, en razón de haber realizado la recolección de datos de los tres encuadres tributarios que puede encontrarse un profesional en actividad (monotributo, autónomo y asalariados), como así también, se realizó una simulación en seis niveles de ingresos diferentes, los cuales fueron comparados a los fines de conocerse si existen desbalances o asimetría entre las tres formas de tributación.

Participantes

La población está conformada por todos los Contadores Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, matriculados en el consejo profesional de CABA. La muestra en estudio es un individuo profesional ficticio de 35 años de edad, seis años de actividad profesional, soltero y sin hijos.

Instrumentos

Se realizó la recopilación y sistematización de información secundaria de las distintas fuentes oficiales disponibles en orden a dar cuenta de la legislación vigente, como así también de las distintas escalas y topes. Asimismo, se recopiló información acerca de las obligaciones existentes en el colegio profesional. Por lo expuesto, la sistematización podrá ser conformada en forma de tablas, a los fines de poder realizar una correcta interpretación y comparación.

Análisis de Datos

La información secundaria obtenida fue ordenada en una tabla, con la finalidad de realizar las comparaciones para los diversos tipos de imposiciones planteadas (autónomo, monotributista y asalariados profesionales). Por lo expuesto, han sido comparados los distintos tipos de impuestos que cada uno conlleva, a saber: ganancias, seguridad social, aportes de colegios profesionales, aportes a obras sociales, IVA, entre otros. Esta comparación se realizó a nivel conceptual, es decir, se compararon los diferentes tipos impositivos que aplican, con los correspondientes mínimos no imponibles y topes.

En tal sentido, se simularon seis niveles de ingresos diferentes, tomando siempre como base el nivel de ingreso bruto, en donde se simularon todas las imposiciones que se deben aplicar para el caso del profesional en estudio.

Finalmente, se analizaron cuantitativamente las diferencias existentes entre los distintos tipos de encuadres. Se detectó el porcentaje de diferencia entre los distintos niveles de ingreso y se observó en cuáles existe mayor asimetría, para finalmente concluir entre qué rangos de ingresos le conviene a un profesional ser monotributista, estar en relación de dependencia o ser autónomo.

Resultados

Según la legislación vigente se encontraron las siguientes diferencias entre profesionales autónomos, monotributistas y asalariados (Tabla 9).

Tabla 9

Obligaciones de los tres regímenes tributarios.

Obligaciones Tributarias	Asalariados	Monotributista	Autónomos
Jubilación	Aporta el 11% sobre la remuneración bruta.	El aporte es según la categoría y puede variar entre \$493,31 a \$961,32 mensuales.	Aporta categoría II de la tabla una cuota de \$3.359,91 mensual.
Obra Social	Aporta el 3% sobre la remuneración bruta.	El aporte es de \$689 mensual, para todas las categorías.	Según cotización de la Obra Social elegida.
Otros aportes	Ley 19.032 3% Sindicato 2%	-	-
Ingresos Brutos	Exento según AGIP, Art 179 inc 7 del Código Fiscal (T.O 2015)	Exento según AGIP, Art 179 inc 7 del Código Fiscal (T.O 2015)	Exento según AGIP, Art 179 inc 7 del Código Fiscal (T.O 2015)
IVA	-	Se encuentra incluido en la cuota mensual.	Es del 21%, se utiliza un sistema de créditos y débitos que da como resultado el importe que va a tener que ingresar.
Ganancias	El mínimo no imponible es de \$103.018,79 según resolución general 4546/2019.	No abona	El mínimo no imponible es de \$85.848,99 s/ art. 23 de la Ley Imp. A las Gcias. 2019.
Deducción Especial	\$494490.17 resolución general 4546/2019		\$206.037,56, según resolución general 4546/2019.

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 10

Cobertura legal vigente, Seguridad Social

Obligaciones Tributarias	Asalariados	Monotributista	Autónomos
Jubilación	X	X	X
Obra Social	X	X	-
Riesgos del Trabajo	X	-	-
Asignación Familiar	X	X	-
Seguro por desempleo	X	X	-

Fuente: Elaboración propia

En la siguiente tabla, nos muestra las exigencias de pago que tiene el consejo profesional de ciencias económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Tabla 11

Costo para el ejercicio de la profesión C.P.C.E. de CABA

Obligaciones de Pago	Asalariados	Monotributista	Autónomos
Matrícula	Cuota cuatrimestral \$950, 6 Pago único anual \$2.560	Cuota cuatrimestral \$950, 6 Pago único anual \$2.560	Cuota cuatrimestral \$950, 6 Pago único anual \$2.560
Caja Previsional	-	-	-

Fuente: Elaboración Propia

Luego de analizar las normativas vigentes, se realizó la comparación de las obligaciones de pago que deben afrontar los profesionales según el régimen al cual están sujetos, y simulando seis niveles de ingresos anuales para todos los tres casos que se analizan: monotributistas, asalariados y autónomos.

Tabla 12

Obligaciones de pago anual para Monotributistas

Monotributista: Soltero de 35 años de edad sin hijos.							
Nº de Sim.	Ingreso Anual	Cat. Monot.	Pago Anual de Monotributo	Matrícula	Obligaciones de Pago Anual	Ingreso Neto Anual	% Obligaciones de Pago Anual
1	\$480.000	D	\$23.408,76	\$2.850,00	\$26.258,76	\$453.741,24	5.47%
2	\$600.000	E	\$30.747,84	\$2.850,00	\$33.597,84	\$566.402,16	5.60%
3	\$720.000	F	\$36.804,24	\$2.850,00	\$39.654,24	\$680.345,76	5.51%
4	\$780.000	F	\$36.804,24	\$2.850,00	\$39.654,24	\$740.345,76	5.08%
5	\$840.000	G	\$42.927,60	\$2.850,00	\$45.776,60	\$794.222,40	5.45%
6	\$960.000	H	\$75.054,96	\$2.850,00	\$77.904,96	\$882.095,04	8.12%

Fuente: Elaboración Propia

Tabla 13

Obligaciones de pago anual para Autónomos

Autónomos: Soltero de 35 años de edad sin hijos.									
Nº de Sim.	Ingreso Anual	Pago Anual de Autónomos	Matrícula	Gastos Declarados	Ingresos Netos Acumulados	IVA a Pagar	Total Impuesto a las Gcias.	Obligaciones de Pago Total Anual	% Obligaciones de Pago Anual
1	\$480.000	\$40.318,92	\$2.850,00	\$96.0000	\$247.645,92	\$80.640	-	\$216.994,08	45%
2	\$600.000	\$40.318,92	\$2.850,00	\$120.000	\$343.645,92	\$100.800	\$2.917,42	\$240.071,50	40%
3	\$720.000	\$40.318,92	\$2.850,00	\$144.000	\$439.645,92	\$120.960	\$15.626,28	\$272.940,88	38%
4	\$780.000	\$40.318,92	\$2.850,00	\$156.000	\$487.645,92	\$131.040	\$24.746,80	\$292.140,88	37%
5	\$840.000	\$40.318,92	\$2.850,00	\$168.000	\$535.645,92	\$141.120	\$35.499,54	\$312.973,62	37%
6	\$960.000	\$40.318,92	\$2.850,00	\$192.000	\$631.645,92	\$161.280	\$60.410,81	\$358.044,89	37%

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 14

Ampliación del cuadro de Autónomos, cálculo del Impuestos a las Ganancias.

Nº de Sim.	Ingreso Anual	Ganancia Mínima No Imponible	Deducción Especial	Ganancia Neta sujeta a Impuesto	Porcentaje art. 90	Total Imp. A las Ganancias	Total Impuesto a las Gcias.
1	\$480.000	\$85.849	\$206.037,56	-	5%	\$0.00	-
2	\$600.000	\$85.849	\$206.037,56	\$47.100,10	9%	\$2.917,42	\$2.917,42
3	\$720.000	\$85.849	\$206.037,56	\$143.100,10	19%	\$15.626,80	\$15.626,28
4	\$780.000	\$85.849	\$206.037,56	\$191.100,10	19%	\$24.746,80	\$24.746,80
5	\$840.000	\$85.849	\$206.037,56	\$239.100,11	23%	\$35.499,54	\$35.499,54
6	\$960.000	\$85.849	\$206.037,56	\$335.100,10	27%	\$60.410,81	\$60.410,81

En la siguiente tabla se ha tenido en cuenta para la obtención del resultado de sueldo bruto los siguientes conceptos: antigüedad (6 años), presentismo y SAC. Así mismo para el resultado del sueldo neto: jubilación, ley 19.032, obra social y sindicato.

Tabla 15

Obligaciones de pago anual para Asalariados

Asalariado: Soltero de 35 años de edad sin hijos.

Nº de Sim.	Ingreso Anual	Sueldo Bruto Anual	Jubilación Anual 11%	Ley 19.032 3%	Obra Social 3%	Sindicato 2%	Sueldo Neto Anual	Retención de Impuesto a las Ganancias	Matrícula	Obligaciones de Pago	Obligaciones de Pago Anual %
1	\$480.000	\$597.114,96	\$65.682,65	\$17.913,45	\$17.913,45	\$11.942,30	\$483.663,12	-	\$2.850	\$116.301,84	24.05%
2	\$600.000	\$746.393,70	\$82.103,31	\$22.391,81	\$22.391,81	\$14.927,87	\$604.578,90	\$353,50	\$2.850	\$145.018,30	23.99%
3	\$720.000	\$895.672,44	\$98.523,97	\$26.870,17	\$26.870,17	\$17.913,45	\$725.494,68	\$12.920,29	\$2.850	\$185.948,06	25.63%
4	\$780.000	\$970.311,81	\$106.734,30	\$29.109,35	\$29.109,35	\$19.406,24	\$785.952,57	\$24.242,06	\$2.850	\$211.451,31	26.90%
5	\$840.000	\$1.044.951,18	\$114.944,63	\$31.348,54	\$31.348,54	\$20.899,02	\$846.410,46	\$37.353,86	\$2.850	\$239.144,59	28.25%
6	\$960.000	\$1.194.229,92	\$131.365,29	\$35.826,90	\$35.826,90	\$23.844,60	\$967.326,24	\$68.718,02	\$2.850	\$298.471,71	30.86%

Fuente: Elaboración Propia.

Tabla 16

Rango de Ingresos sujetos a retenciones de Impuesto a las Ganancias de 4ta categoría.

Impuesto a las Ganancias de 4ta categoría

Nº de Sim.	Ingreso Anual	Ganancia Mínima No Imponible	Deducción Especial	Ganancia Neta sujeta a Impuesto	Porcentaje art. 90	Total Imp. A las Ganancias
1	\$480.000	\$103.018,79	\$494.490,17	-	5%	-
2	\$600.000	\$103.018,79	\$494.490,17	\$7.069,94	5%	\$353,50
3	\$720.000	\$103.018,79	\$494.490,17	\$127.985,72	15%	\$12.920,29
4	\$780.000	\$103.018,79	\$494.490,17	\$188.443,61	19%	\$24.242,06
5	\$840.000	\$103.018,79	\$494.490,17	\$248.901,50	23%	\$37.353,86
6	\$960.000	\$103.018,79	\$494.490,17	\$369.817,28	31%	\$68.718,02

A continuación, se observaron las obligaciones de pagos anuales que posee un profesional bajo los distintos regímenes y con iguales ingresos.

Análisis de Datos

Tabla 17

El impacto de la forma de imposición sobre el ingreso total.

Contador Público: Soltero de 35 años de edad sin hijos.							
N° de Sim.	Ingreso Anual	Obligación de pago anual Asalariados	Obligación de Pago Anual %	Obligación de pago anual Monotributista	Obligaciones de Pago Anual %	Obligación de pago anual Autónomos	Obligaciones de Pago Anual %
1	\$480.000	\$116.301,84	24.05%	\$10.111,56	5.47%	\$216.994,08	45%
2	\$600.000	\$145.018,30	24.00%	\$16.672,72	5.60%	\$240.071,50	40%
3	\$720.000	\$185.948,06	25.63%	\$21.852,48	5.51%	\$272.940,88	38%
4	\$780.000	\$211.451,31	26.90%	\$21.852,48	5.08%	\$292.140,88	37%
5	\$840.000	\$239.144,59	28.25%	\$27.022,44	5.45%	\$312.973,62	37%
6	\$960.000	\$298.471,71	30.86%	\$58.101,12	8.12%	\$358.044,89	37%

Fuente: Elaboración Propia.

Se observará en la siguiente figura la representación gráfica de las cargas tributarias anuales que debe afrontar el contribuyente acorde a cada régimen.

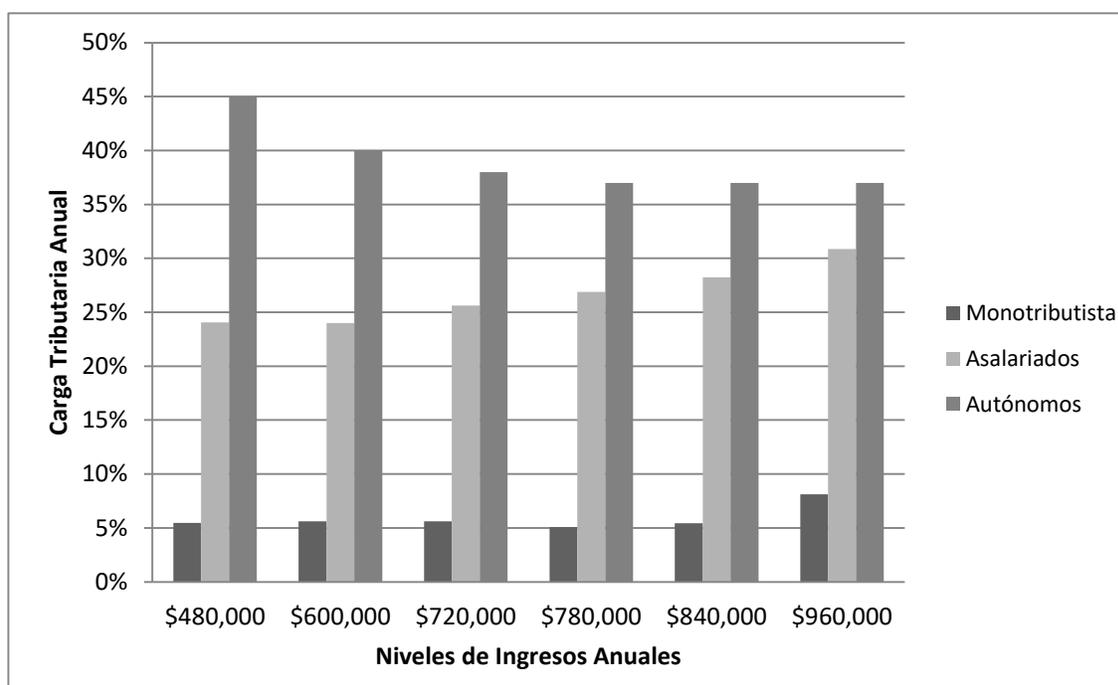


Figura 2: La afectación de las cargas tributarias para cada regímenes. Fuente: Elaboración propia.

Discusión

El objeto de estudio principal de la presente investigación, se basó en analizar las asimetrías impositivas existentes entre el régimen general (autónomos), régimen simplificado (monotributo) y asalariados, que debe enfrentar un contador público (soltero, sin hijos) al momento de desarrollar su actividad profesional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Al ahondar sobre la legislación vigente de todos los impuestos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los cuales afectan directamente al profesional en estudio, queda demostrado que ante una misma actividad, hay cargas tributarias diferentes. Existe una brecha importante entre trabajadores independientes dependiendo de su encuadre tributario, lo que se encuentran bajo el régimen simplificado que son los pequeños contribuyentes con los que están bajo el régimen general de autónomos, el primero realiza un aporte mensual mínimo que incluye los siguientes beneficios: obra social, aporte previsional, obligación impositiva y en cuanto a los beneficios que le brinda la cobertura social: jubilación, asignaciones familiares (prenatal, por hijo, por hijo con discapacidad y ayuda escolar). En cuanto a los autónomos ellos deben abonar un aporte de \$3.359,91 en la categoría II, contando con un solo beneficio que es el aporte previsional, y en el caso de la obra social, ellos deben contratar una prepaga por dicho servicio, que representa un gasto muy significativo porque la misma tiene una cuota elevada y su precio depende de la cotización de cada empresa de salud, pero no sólo ello es el problema sino que también en épocas de inflación pueden sufrir más de un aumento en el transcurso de un año. En cuanto al ingreso que generan por su actividad se encuentra gravado por el impuesto al valor agregado y por el impuesto a las ganancias. Por el contrario, los asalariados con un aporte del 17% o en su defecto del 19% (en el caso que deban realizar de forma obligatoria el aporte del 2% al sindicato), de esta manera quedan cubiertos con los respectivos beneficios, encontrándose solamente alcanzados por el impuesto a las ganancias, dependiendo ello de su nivel de ingreso. De acuerdo con lo expuesto, esta situación de desigualdad impositiva violenta contra los principios constitucionales, tal diferencia había sido advertida por (Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega, Alvarez, 2018).

En relación a los gastos adicionales sobre el ejercicio de la profesión en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la misma exige mediante la Ley 20.488 que todos los profesionales incluidos en esta ley que ejerzan su profesión, ya sea en relación de dependencia o en forma independiente, en la función pública o privada están obligados a matricularse. La cuota cuatrimestral o el pago anual que realizan le da derecho al ejercicio de su profesión y la obtención de descuentos en los cursos de actualización y capacitación, dicha institución no cuenta con la caja jubilaria profesional y tampoco posee obra social. Otros posibles gastos en el ejercicio de la profesión que se dan comúnmente en casi todo el territorio argentino es el pago a los ingresos brutos, por el contrario en la Ciudad Autónoma se ven exentos en el pago del mismo, así como lo menciona Buenos Aires Ciudad (2019).

A través de los cálculos efectuados entre los asalariados y los dos regímenes contributivos, simulando distintos niveles de ingresos se puede observar que los autónomos tienen una mayor presión tributaria. Dicha diferencia se sustenta por los gastos anuales que posee para el ejercicio de su profesión y seguridad social, sus ingresos anuales se encuentran gravados y están obligados a la presentación de la declaración jurada mensual de IVA y el impuesto a las ganancias que lo afectan notablemente. Se observa que para cada nivel de ingreso que tienen los tres casos estudiados: en primer lugar, los monotributista, a mayores ingresos están obligados a cambiar de categoría y cada categoría están determinadas por parámetros de ingresos, su aporte está directamente relacionado y es progresivo. En este caso, se puede observar que en relación a su ingreso comienza con la categoría D con un aporte de \$1.950,75 hasta la H que abona \$6.254, 58. En relación a la obra social el aporte es fijo, por un importe de \$689 para todas las categorías, que a diferencia de los asalariados su importe varía acorde a su ingreso bruto ya que debe realizar un aporte del 11%, para contar con el mismo beneficio. No se ven afectados por el impuesto a las ganancias, ni presentación de IVA. En efecto, se puede observar que a un nivel de ingreso anual de \$960.000, las obligaciones de pago dependerán del encuadre impositivo que posea cada profesional. En tal sentido, sus ingresos se ven afectados al pago de gabelas y gastos necesarios para su ejercicio. Tal es el caso que un autónomo deberá resignar un 37% de sus ingresos al pago de sus obligaciones, como así también un

asalariado deberá contribuir con un 30.86%, en cambio en el caso de un monotributista su obligación será del 8.06%. En cuanto al resultado obtenido, sin lugar a dudas queda puesto de manifiesto la presencia de asimetría tributaria y coincidiendo en ello, con lo manifestado por (Casalí et al. 2018).

Al comparar que forma de imposición tiene el menor impacto en el ingreso total de los contribuyentes, se puede confirmar que la menor afectación la tiene el profesional que se encuentra bajo el régimen simplificado. En cuanto al contribuyente del régimen general se puede decir que son los más castigados, hasta incluso se podría decir discriminados por tener un trato impositivo diferente y perjudicial, por verse más afectado y en desventaja en cuanto a la porción que le corresponde de sus ingresos totales, después de impuestos. En orden a graficar lo expuesto, notamos que por ejemplo en el caso de un ingreso de \$840.000 para los tres casos en estudio les quedará después del pago de impuestos; a un profesional autónomo \$527.026,38; en cambio un asalariado obtendrá \$600.855,41 y finalmente un monotributista obtendrá un ingreso de \$794.222,46. Tal como lo demuestran los importes expresados, no se estaría cumpliendo el principio de igualdad que se halla consignado en el art. 16 de la Constitución Argentina, en su doble forma de igualdad ante la ley y de la igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas como lo mencionaba Novelli (2018).

Limitaciones y fortalezas de la investigación

El principal problema metodológico que presenta la investigación, se da en el criterio muestral en cuanto a la selección de un profesional ficticio soltero y sin hijos, lo que impacta para el cálculo de ganancias en autónomos y asalariados, ya que no se incluyeron las deducciones por cónyuge y por hijos.

Otra limitación es la población, ya que se aboca al estudio de los profesionales contadores que ejercen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiéndose tener presente que cada provincia y municipio tiene la potestad de recaudar impuestos y estos pueden diferir de una provincia a otra, como así también el caso del aporte que se realiza al consejo

profesional y la caja previsional el cual va a tener diferencias según su jurisdicción, y que en consecuencia impactarían en los resultados que se han obtenido en este trabajo.

En relación al material bibliográfico, nos encontramos con otra limitación. En razón que, si bien existe suficiente material respecto de cada contribuyente y sus obligaciones frente a los impuestos, no existe un análisis de los diferentes encuadres tributarios que afecten a un grupo de profesionales, como el que se ha revelado en este trabajo.

Como fortaleza de esta investigación, la cual que a través del análisis general y acorde a los resultados obtenidos de los tres casos en estudio (autónomos, monotributista y asalariados), se pudo evidenciar que ante un mismo rango de ingresos la presión tributaria varía conforme a cada régimen, circunstancia por la cual queda demostrado la existencia de asimetría impositiva, atendiendo a esta situación, es que se pone de manifiesto que existe la necesidad en que se trate con celeridad cambios estructurales en los impuestos analizados, todo ello en pos de conformar regímenes más equilibrados y sostenibles, que a igual capacidad contributiva gocen de iguales o similares beneficios. Por lo expuesto, se puede decir que la presente investigación podrá servir como un aporte para futuras investigaciones.

Conclusiones y recomendaciones

En conclusión, cabe señalar que a partir de los resultados obtenidos en esta investigación, a un profesional contador público si tiene la posibilidad de poder elegir, le es más beneficioso el régimen simplificado. Como se pudo observar en los cuadros comparativos, es el que tiene menos incidencia impositiva en sus ingresos y con mejores beneficios, porque a mayores ingresos la afectación de obligación de pago, se mantiene casi inalterable no superando el 9%, aunque al momento de jubilarse estará en desproporción, ya que su jubilación son inferiores al haber mínimo jubilatorio, tal como fuera mencionado por (Bertranou, 2011). En comparación, al que se encuentra en el régimen general de autónomos, dicha diferencia no sólo radica en la notable afectación impositiva que sufre sus ingresos, sino también en la cobertura en obra social y como así también no goza de asignaciones familiares. En ambos casos, los trabajadores independientes no gozan de

seguro de desempleo y tampoco de riesgo de trabajo como los que se encuentran en relación de dependencia. Entonces se puede decir que los trabajadores profesionales que están bajo relación de dependencia gozan de todos los beneficios y que la afectación impositiva está más acorde en cuanto a costo impositivo- beneficios. De igual manera, en cuanto sus ingresos son alcanzados por el impuesto a las ganancias, siendo notable la afectación, debiéndose resignar un 3% más a sus obligaciones de pago. De los tres encuadres analizados para el caso de un contador público soltero se puede decir, que estar bajo el régimen general no es beneficioso ya que de los tres es el que mayores obligaciones de pago tiene y el que cuenta con menos beneficios. En cambio estar bajo el régimen simplificado, como se expuso anteriormente es el más conveniente, pero no se puede permanecer siempre como monotributista, en algún momento acorde a su capacidad de generar mayores ingresos, deberá pasar al régimen general disminuyendo sus beneficios e incrementando su carga impositiva, ya que dicha transición entre el régimen simplificado y régimen general de autónomos es poco gradual, de igual forma lo refiere (Bertranau, Maurizio, 2011).

Como consecuencia de lo desarrollado hasta el momento, se puede inferir que estamos ante la presencia de una asimetría impositiva, la cual transgrede los mencionados principios reconocidos en la Constitución Nacional Argentina.

Finalmente, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se recomienda para mejorar y que sea más equitativo para todos los contribuyentes que aportan para el progreso y administración de este país, proponer:

- Conseguir una mayor congruencia de los esquemas de cotización de los trabajadores independientes en relación a los trabajadores de relación de dependencia.
- Brindar mayores beneficios en seguridad social para el contribuyente del régimen general.
- Determinar un proceso de transición gradual entre los contribuyentes de regímenes de Monotributo y de Autónomos, que evite la generación de desincentivos al

esfuerzo contributivos, siendo ello conteste con lo propuesto por (Casalí et al., 2018)

Otra de las propuestas a considerar es, lograr en un futuro la libertad de que un trabajador profesional independiente pueda elegir bajo que regímenes estar, con qué beneficios contar y como asegurar su vejez. Si se logra dicha libertad, y que sus aportes no se vean en desventajas con otros que poseen la misma capacidad contributiva, de este modo se afirmarí que el estado respeta los principios tributarios fundamentales que fueron reconocidos en la Carta Magna argentina.

Futuras líneas de Investigación

Para lograr un mejor análisis en los próximos estudios, sería dable incluir a profesionales con cargas de familia, ya que difieren en la carga tributaria, como así también en la forma de deducir. No obstante ello, sería interesante abordar un estudio de la seguridad social para trabajadores independientes en la actualidad, con el fin de encontrar un equilibrio entre los distintos regímenes.

Referencias

AFIP. (2019). *Categorías del Monotributo.* Obtenido de <http://www.afip.gov.ar/monotributo/categorías.asp>

AFIP. (2019). *Régimen General.* Obtenido de <http://www.afip.gov.ar/regimengeneral/>

AFIP. (2019). *Valores Vigentes para los Trabajadores Autónomos a partir de Septiembre 2019.* Buenos Aires: <http://www.afip.gov.ar/autonomos/documentos/Valores-Autonomos-septiembre-2019.pdf>.

Agosto, W. (Julio de 2017). El ABC tributario. www.cippecc.org. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento (CIPPEC).

Bertranou, F., & Maurizio, R. (2011). *Trabajadores Independientes, mercado laboral e informalidad en Argentina.* Buenos Aires: Ruffo, H.

Bertranou, F. (2011). *La formalización del empleo en Argentina.* Notas OIT.

Casalí, Jiménez, Lépre, Ortega, Alvarez. (2018). Seguridad Social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. https://observatoriosocial.unlam.edu.ar/descargas/6_SeguridadSocial.pdf. Buenos Aires, Argentina: Organización Internacional del Trabajo.

Celdeiro; Imirizaldu; Rofrano. (2018). Impuesto a las Ganancias. Buenos Aires: Errepar S.A.

Constitución Nacional; Gobierno de la Ciudad . (s.f.). Historia. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Gobierno de la Ciudad.

Cr. Manassero, C. J. (2017). Impuesto a las Ganancias. *Legislación y Técnica Fiscal I*, 8º, 785. (U. N. Córdoba, Ed.) Córdoba, Córdoba, Argentina: Asociación cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas. .

Dirección de Investigaciones y Análisis Fiscal. (2018). https://www.economia.gob.ar/sip/dniaf/tributos_vigentes.pdf. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina: Secretaria de Política Tributaria.

Gómez, Sabani, Jiménez y Podestá . (2010). Tributación, evasión y equidad en América Latina y el Caribe (CEPAL). 11-67. Santiago: CEPAL.

INFOLEG. (17 de Diciembre de 2009). Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Argentina: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Presidencia de la Nación.

Información Presupuestaria. (2019). Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. <https://www.buenosaires.gob.ar/buenosaires2020/informacion-presupuestaria>. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Buenos Aires Ciudad.

Lépure, S. (2006). La heterogeneidad del cuentapropismo en la Argentina actual. Una propuesta de análisis y clasificación. Buenos Aires, Argentina: Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Novelli, M. H. (2007). Los Principios Generales de la Tributación en la Constitución Argentina. <https://www.economistas.es/contenido/REAF/gestor/05-NOVELLI.pdf>. Rosario, Santa Fé, Argentina: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario.

Orozco; Schiel. (Diciembre de 2018). Ganancias- "Deducciones de la Cuarta Categoría". <https://www.cronista.com/fiscal/Ganancias-deducciones-de-la-cuarta-categoria-20181224-0005.html>. Buenos Aires, Argentina: El Cronista.

Sistema Integrado de Previsión Argentino (SIPA). (Marzo de 2019). Reporte del Trabajo Registrado. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.

Social, M. d. (Marzo de 2019). Reporte del Trabajo. http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/Reporte_Laboral_Enero_2019.pdf. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina.

Susecretaria de Hacienda -Dirección Provincial. (Agosto de 2019). Recaudación Provincial.

https://www.gba.gob.ar/economia/direccion_provincial_de_politica_tributaria/recaudacion_provincial. Buenos Aires, Argentina: Buenos Aires Provincia.